

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral
Calle 12 N.º 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

Ocaña, 14 de octubre de 2021

Doctora

CLAUDIA JAIME FRANCO

**JUEZA 2º CIVIL DE CIRCUITO DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER**

E.S.D

REFE.	PROCESO LIQUIDATORIO
RAD.	54498-30-53-002-2019-00050-00
D/TE.	MARIA LUDDY PEREZ SANCHEZ
D/DO	OBED ALBERNIA RODRIGUEZ
ASUNTO.	RECURSO DE REPOSICION COMO PRINCIPAL; Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Cordial Saludo.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, mayor de edad y vecino de Ocaña (N de S), titular de la CC. No. 5.008.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, apoderado judicial de OBED ALBERNIA RODRIGUEZ, respetuosamente me dirijo a usted por este medio electrónico debido a la pandemia mundial del COVID-19 al fin de interponer el recurso horizontal de reposición contra el auto fechado 12 de octubre de 2021 notificado vía electrónico por estado el día 13 del mismo mes y año mediante la cual su despacho dice lo siguiente: POR CONSIDERARLE LO PROCEDENTE Y COMO SE HABIA MENCIONADO EN LA AUDIENCIA REALIZADA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
Asuntos Penales, Civil, Familia Y Laboral
Calle 12 N.º 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

SE ACCEDERA A LA PETICION EFECTUADA EN EL MEMORIAL QUE ANTECEDE POR LA CONTADORA PUBLICA VICTORIA EUGENIA YARURO CASELLAS RESPECTO DE LA AMPLIACION DEL TERMINO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN PEDICIAL QUE DE ELLA SE PIDE.

LO ANTERIOR IGUALMENTE DADA LA IMPORTANCIA QUE REVISTE DICHO DICTAMEN EN EL RESULTADO DE ESTE PROCESO. SIGUE DICIENDO LA OPERADORA JUDICIAL EN EL AUTO IMPUDNADO: AHORA RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO, REFERIDA A QUE SE RECHACE DEPLANO LA SOLICITUD ELEBADA POR LA MENTADA CONTADORA PUBLICA DE AMPLIACION DEL TERMINO DE 20 DIAS MAS PARA LA ESPERTICIA: NO SE ACCEDERA A LA MISMA TENIENDO ENCUESTA QUE APENAS ES OBVIO Y DE SENTIDO COMUN QUE SI LA CONTADURO PUBLICA PIDE LA AMPLIACION DEL TERMINO PARA RENDIR EL INFORMA, ES PORQUE ELLA NO LO HA FINALIZADO Y PORQUE ADEMAS COMO QUEDO EXPUESTO EN ESTA PROVIVENCIA EN LA PRECITADA AUDIENCIA ESTA FUNCIONARIA JUDICIAL YA HABIA CONTEMPLADO LA POSIBILIDAD DE AMPLIACION DEL TERMINO DADO LA COMPLEJIDAD DEL TRABAJO REALIZADO Y LA DISPONIBILIDAD DE TIEMPO DE LA SEÑORA CONTADORA PUBLICA.

EN CONSECUENCIA, SE ACCEDERA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTADORA PUBLICA: DOCTORA VICTORIA EUGENIA YARURO CESELLAS; MAS NO A LA DE EL APODERADO JUDICIAL EN MENCIO, POR LO QUE EL TERMINO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO SE

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
Asuntos Penales, Civil, Familia Y Laboral
Calle 12 N.º 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

AMPLIARIA EN 20 DIAS MAS CONTADOS APARTIR DE LA NOTIFICACION POR ESTADO DE ESTE PROVEIDO.

PETICION

SOLICITO, señora JUEZA, revocar íntegramente el auto de fecha habitada octubre 12 del año 2021 mediante la cual usted concedió un término de 20 días más al que usted ya le había concedido a la mentada contadora publica en la audiencia realizada el 10 de septiembre el año 2021, por considerar que es contrario a derecho y a la ley; y dispuso igualmente no acceder a la petición que le radique al juzgado el día 12 de octubre del año 2021 donde le pedía que rechazara la petición de ampliación del término que le radico la contadora publica el 8 de octubre del año 2021 es más le dije que esa petición es temporánea y sustente legalmente mi petición con fundamentos de hechos y derechos; esta posición que usted asume como directora del proceso, la respeto pero no la comparto porque vulnera el debido proceso publico la formas propias del juicio y el derecho a la defensa a mi cliente (Art. 29 C N)

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

CONSTITUYE ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN ESTE RECURSO LO SIGUIENTE:

1. El día 10 de septiembre del año 2021 se reanudo la audiencia que había sido suspendida anteriormente por cuanto el apoderado judicial de la demandante le solicito al liquidador que ampliara la partida cuarta del inventario y evaluó que él ya había radicado anteriormente, y concretamente le pidió que aclarara y complementara esa partida, e hizo uso de un peritajo que el

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral
Calle 12 N.º 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

presento a título personal, en apoyo a una contadora publica DOCTORA VICTORIA EUGENIA YARURO CASELLAS y en dicho dictamen pericial se pidió que se incluyera unas participaciones y ganancias de la sociedad comercial de hechos motivo de esta liquidación en cuantía superior a Dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000) es más y repito esta es la petición del apoderado judicial de la parte demandante, en apoyo a esta contadora pública.

2. En garantía de los derechos constitucionales y legales el día 10 de septiembre del año 2021 objete dicha partida quinta presentada por parte del apoderado judicial del demandante y solicite la presencia de la contadora publica, igualmente la señora jueza en desarrollo de esa audiencia pidió la presencia de esa contadora publica quien efectivamente acudió al citatorio después de su presentación personalmente fue sometida a un extenso interrogatorio por parte de la señora jueza, quien dirige el proceso, y la contadora publica no soporto el interrogatorio que se le formulo incurriendo en falencia graves, en su respuesta en su interrogatorio fue un desastre jurídico, que inclusive se atrevió a decir que no tenía argumentos para responder las preguntas, dijo igualmente que ella había actuado de buena fe, que la información se la había dado la señora LUDYS SANCHES; en las preguntas que le formulo el apoderado judicial de la parte pasiva ella respondió que ni siquiera conocía al señor IBER ALBENIA RODRIGUEZ y que tampoco conocía la colchonería ALBERNIA J.O. Este interrogatorio fue tan incoherente, y falta de profesionalismo de preparación de experiencia por parte de la contadora publica que repito no fue capaz tampoco de responder

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
Asuntos Penales, Civil, Familia Y Laboral
Calle 12 N.° 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

acertadamente las preguntas que le formulo el apoderado judicial de la parte demandada y que en desarrollo la juez del caso opto por no aceptar dicho peritaje que había presentado el apoderado judicial de la demandante, y para garantizar los derechos del debido proceso público y el derecho a la defensa le ordenamos a la contadora publica de manera oficiosa otro dictamen pericial y le indico con claridad y precisión qué era lo que tenía que hacer en el nuevo peritaje se le dijo a ella que tenía que aportar las pruebas de lo que iba a presentar es decir registros contables, documentos contables y que también debía acreditar su idoneidad su experiencia y le otorgó un término perentorio debe 20 días para que presentara dicho peritaje cuestión que no cumplió sin ninguna explicación.

3. La posición que asume la funcionaria judicial va en contravía de los artículos 529 y 530 del Código general del proceso, puesto que esta disposición de orden público y de estricto cumplimiento no prevé esta ampliación de ningún termino ni mucho menos la misma habla de una experticia de peritaje. Este proceso liquidatorio tiene sus fundamentos es precisamente en las normas antes citadas y no en otras diferentes como usted misma lo dijo en providencia anteriores (10 de septiembre del año 2019). Es por ello que su decisión vulnera estas normas procesales y de contera fulmina en debido proceso público, las formas propias del juicio y en derecho a la defensa (Art. 29 C N)
4. Igualmente, señora jueza no explica usted las razones jurídicas para decir que no accede a mi petición pues sus prestaciones son meramente subjetivas, porque repito su posición no tiene ningún respaldo aprobatorio y de hecho ni de derecho.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
Asuntos Penales, Civil, Familia Y Laboral
Calle 12 N.° 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

Dice usted que estamos frente a un trabajo complejo a realizar pero se le pregunta a usted quien fue quien presento ese peritaje nada más y nada menos que la parte demandante que aquí se equivocó por qué pensó que a la contadora publica no se le iba interrogar siendo que propio de la misma experticia (Art 226 del Código general del proceso) en concordancia con el Artículo 231 ibídem.

Igualmente ocurre cuando se acude al artículo 230 del Código general del proceso que fue lo que hizo la funcionaria judicial al decretar un nuevo peritaje de juicio sin que le artículo 530 ibídem lo proveería, y es por ello que se vulnera las normas de orden público como ya se vio.

5. Indudablemente que la señora jueza al acceder la petición que le hiciera la contadora publica el día 8 de octubre del año 2021 sin ninguna fundamentación ni de hecho ni de derecho como tampoco explica para que es ese término le causa perjuicio y agrarios a mi cliente, quien a observado una conducta excelente en todo el trámite del proceso de la referencia no ha pretendido dilatar ni vulnerar ninguna norma que regula este proceso. Y no es aceptable de ninguna manera que se le permita a la parte demandante y/o a su contadora publica presentar peticiones por fuera de la ley como en este caso concreto del peritaje que no está previsto en este proceso liquidatorio, y muy a pesar de no estar previsto ese peritaje la señora juez accedió a ordenar uno nuevo del 10 de septiembre del 2021 que la contadora publica no aprovecho ese término simplemente y llanamente porque no tiene argumentos para hacer uno nuevo, no existe ningún libros contables, ni de comercio ni contrato de arrendamientos y es por

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
Asuntos Penales, Civil, Familia Y Laboral
Calle 12 N.° 12-86 Ofic.06 Edificio Françoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

ello que me opongo a que se le otorgue un nuevo termino como ya lo he venido manifestando, y realmente no se puede permitir que la contadora publica quede obligada a buscar unos documentos que no existes, y que de paso sea decirlo a seguir incurriendo en el delito de falsos testimonios y pretendiendo un fraude procesal que se advierte ve venir.

6. No hay que perder de vista señora jueza los antecedentes procesales; las providencias que sean dictado en el mismo proceso y que son intangibles; y que por demás sean notificado a todos los sujetos procesales las cuales no le han vulnerado el derecho a ninguna de las partes.

Hay que recordar que el doctor FREDY QUINTERO JAIMES se le han hecho varias precisiones y aclaraciones en este proceso y en especial en las providencias del 16 de julio; y 10 de diciembre del año 2019. Este colega ha sido demasiado terco en este aspecto insistiendo en este peritajo que no son propios del proceso liquidatorio, y que para no violarle ningún derecho de su clienta se aceptó dicho peritajo; pero desafortunadamente para él y su contadora publica en el interrogatorio que se le hizo el 10 de septiembre del año 2021 no lo soporto por las incoherencias y las falencias que se le detecto en sus respuestas, entonces se repite no era ni es viable que se repita otro peritajo de las mismas características porque vulnera derechos de la otra parte que en ningún momento ha evaluado ese peritajo sino más bien que habido objeciones a los inventario y los avalúos que presento el liquidador.

7. Teniendo presente señora jueza los artículos 226, 230, 529 y 530 del Código general del proceso; y el (artículo 29 C N) no era

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
Asuntos Penales, Civil, Familia Y Laboral
Calle 12 N.º 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

viable conceder otro termino más de 20 días a la contadora publica para que rindiera el dictamen pericial que usted le ordeno de oficio el día 10 de septiembre del año 2021 porque como no lo cumplió tenía que aplicársele de inmediato el artículo 230 del código general del proceso. En este mismo orden es preciso que se le haga un análisis a las normas que he citado en este mismo orden es preciso que se le haga un nuevo examen o un análisis a las normas que he citado y se dará cuenta que la petición de la contadora publica a que usted le concede termino, viola la norma que ya a lo largo y ancho de este recurso he manifestado.

8. Por las anteriores razones, su despacho debe revocar íntegramente el auto impugnado de fecha 12 de octubre del año 2021 conforme a la cual usted accedió a la petición que le hiciera a la contadora publica que ella radico el día 8 de octubre del año 2021 donde le solicita le amplié el termino de 202 más para presentar el dictamen pericial que se le ordeno repito de oficio el día 10 de septiembre del año 2021, pues improcedente se repite una y otra vez mas viola el debido proceso público como se ha explicado (Art. 29 del CN) y no solamente eso señora juez sino que también en contravía de las normas que regulan el proceso regulatorio pues son podemos devolvernos al proceso, si no antes de lo contrario definir el mismo proceso a menos que hay que repetir ya que en el interrogatorio que usted le hizo a la contadora pública que usted designo de oficio no soporto el interrogatorio y eso era base suficiente para aplicarle el artículo 230 del Código general del proceso porque ella no cumplió con el término que usted le otorgo; tampoco señora jueza ella en su petición no indica cuales son las razones de ella para pedirle a usted 20 días

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
Asuntos Penales, Civil, Familia Y Laboral
Calle 12 N.º 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

más para ese dictamen pericial, si ella misma dijo en su interrogatorio que no tenía argumentos jurídico, que no tenía registros contables ,ni libro contables porque toda la información se la había dado la señora MARIA LUDDYS PEREZ SANCHEZ esto indica que ella no está actuando por sus propios medios, su propia condición ni por experiencia si no que su peritada gravemente a la información de su demandante y su apoderado. Es bueno recordarle a la aquilatada funcionaria que todo proceso judicial de cualquier estirpe debe guardar compostura con lo que establece el artículo 121 del Código general del proceso.

PETICIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN COMO PRINCIPAL

Le solicito señora jueza revoque el auto impugnado dentro el término legal del auto fechado 12 de octubre del año 2021 por las razones aquí expresadas con fundamentos de hechos y derechos y en su defecto se continúe con el proceso. EN CASO QUE USTED DECIDA NO REPONER EL AUTO IMPUGNADO APELO ante el superior inmediato para que excede de apelación se haga un estudio a mi petición y la sala civil familia del tribunal superior de Cúcuta que es el competente sustituye la providencia en el sentido que aquí se ha pedido y dentro el proceso liquidatorio como lo ordena la ley.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículo 318 y 319 del Código general del proceso; artículo 226, 230, 529 y 530 de Código general del proceso; y (artículo 29 CN)

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
Asuntos Penales, Civil, Familia Y Laboral
Calle 12 N.º 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

TRAMITE Y PROCEDIMIENTO

Artículo 318 y 319 del código general del proceso

COMPETENCIA

Para resolver el recurso horizontal de reposición es competente el juzgado segundo civil del circuito de Ocaña norte de Santander; y para el recurso de apelación la sala civil familia del honorable tribunal superior de Cúcuta.

NOTIFICACIONES

Calle 12 N.º 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso Cel.
3003049294 Correo: ebertonate27@hotmail.com

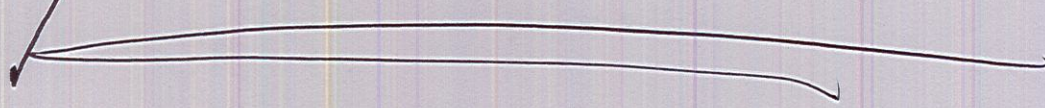
Atentamente.



EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ

C.C. 5.088.240

TP 43.572 CDJ



PROCESO LIQUIDATORIO

Eberto Enrique Oñate Perez <ebertonate27@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 10:15

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Ocaña <j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Eberto Enrrique Oñate Perez

Abogado